

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que la dirección electrónica notifica.co@bbva.com obra como correo electrónico de notificaciones judiciales del BANCO BBVA, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad bancaria.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-014-2017-00392-00
Demandante	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA -
Demandado	EMILIO FRANCISCO LOZANO BELTRAN
Decisión	Acepta cesiones de crédito
Providencia	Auto No. 2370VI

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y habiéndose allegado escrito de cesión de crédito que hiciera BANCO BBVA a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S, suscrito por la representante legal HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, quien cuenta con la facultad de ceder crédito (ver folio 138) observa el Despacho que la misma es de recibo; toda vez que la señora RODRIGUEZ BELLO, se encuentra facultada para disponer de las acreencias de la entidad bancaria cedente.

Asimismo, es importante señalar que se arribó el escrito de cesión directamente de la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad bancaria. (Ver folios 240-242 y 247).

Así entonces, se accede a la cesión del crédito celebrada por las partes suscribientes, en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil. Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, a la sociedad **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.**

A su vez, se accede a la cesión de crédito obrante a folio 193-194, celebrada por **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.**, a favor de la señora **MARIA ALEXANDRA SALCEDO RACINES**, en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, a la señora **MARIA ALEXANDRA SALCEDO RACINES**, hasta tanto el extremo pasivo convalide la sustitución procesal acaecida (Artículo 68 Código General del Proceso).

Bajo esta premisa, se entiende que la cesionaria adquiere todos los derechos crediticios que a la actualidad le asisten exclusivamente al BANCO BBVA.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, en los términos del poder conferido en el numeral tercero del escrito cesión obrante a folio 193-194 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
